



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00189-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>- . RICHARD PETRO ARTEAGA - . LEANDRA MARÍA VALVERDE PASTRANA - . ISABELLA PETRO VALVERDE</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>- . DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ - . ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - . MIGUEL ALBEIRO SALAS LUGO - . JOSE LUÍS ALFONSO BENITES - . JUAN DE JESUS BÁEZ MUÑOZ - . LIBERTY SEGUROS S.A. - . EXPRESO BRASILIA S.A.</b>

Al despacho el presente proceso, a fin de resolver varias solicitudes allegadas por las partes, entrando a su estudio de la siguiente manera.

### **1-. SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022**

Solicita el apoderado judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., que se adicione el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en el sentido en que manifiesta a esta agencia civil, que, si bien en la parte motiva del proveído referenciado, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admite la demanda y decreta medidas cautelares, advierte el petente que *“en la parte resolutive de dicho auto no se pronuncia ni resuelve sobre el recurso presentado, así como tampoco ordena revocar el inciso tercero del numeral cuarto del auto con fecha de 22 de febrero de 2022”*

Pues bien, advierte el despacho que hay lugar a la adición solicitada, en primer lugar, por cuanto le asiste razón a la peticionaria, pues por un lapsus calami no se indicó lo pertinente en la parte resolutive, y en segundo lugar, porque se cumplen los presupuestos del artículo 287 del C.G.P.

En consecuencia, se adicionará el auto de fecha 01 de agosto de 2022, al cual se le agregarán los siguientes numerales:

**NOVENO: REPONER PARCIALMENTE** el numeral tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en lo que respecta a la medida cautelar “ *Inscribirla presente demanda en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N° 550795352 o quien haga sus veces.*”

**DÉCIMO: LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda *en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N° 550795352 o quien haga sus veces. Por secretaria, expídanse los oficios del caso.*

## **2-. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ**

A través de auto fechado 01 de agosto de 2022, frente a este demandado, se resolvió:

*TERCERO: REQUERIR al demandante para que culmine la notificación del auto admisorio de la demanda a DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dicho en la motivación.*

No obstante, el demandado DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ, concurrió a este despacho judicial, el día 02 de agosto de 2022 a notificarse personalmente de la demanda, tal y como así se verifica:


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

CALLE 12 No 99-100- EDIFICIO CHAAR PISO 3 - OFICINA 02  
 Email: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 CERETÉ - CÓRDOBA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 DEL CGP Y ARTICULO 8 DE LA  
LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE

**NOTIFICA**

Hoy 02/08/2022, y sin perjuicio de las demás notificaciones, se notifica personalmente al señor(a) Decided Francisco Durango Alvarez, que en el auto de fecha 02/08/2022, se admitió (X), se libró mandamiento de pago ( ), otra providencia en su contra, promovida por dentro del proceso radicado bajo el número 23-162-31-03-002-2021-00189-00 proferida número 00189-00.

Se deja constancia de que se da traslado de la DEMANDA.

Es importante resaltar que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes a esta notificación, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022.

Quien se notifica DECIDIDO DURANGO  
 C.C. No 7336451  
 Correo electrónico: decided\_durango@hotmail.com

Quien notifica JOS BELANIZ  
 C.C. No 906008620  
 Cargo Citador

De la anterior diligencia, habiendo el notificado suministrado dirección de correo electrónico, se dispuso por conducto del despacho, la remisión de la demanda, para lo del traslado de la misma, véase:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DECIDED DURANGO ÁLVAREZ - RAD. 23-162-31-03-002-2021-00189-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mar 2/08/2022 4:59 PM  
 Para: decided\_durango@hotmail.com <decided\_durango@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (449 KB)  
 20. Notificación Personal.pdf

Señor

**DECIDED DURANGO ÁLVAREZ**

Cordial saludo,

REFERENCIA	NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	-RICHARD PETRO ARTEAGA
	-LEANDRA MARIA VALVERDE PASTRANA
	-ISABELLA PETRO VALVERDE
DEMANDADOS	- DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ
	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
	- MIGUEL ALBEIRO SALAS LUGO
	- JOSE LUIS ALONSO BENITEZ
	- LIBERTY SEGUROS S.A.
	- JUAN DE JESUS BAEZ MUÑOZ
- EXPRESO BRASILIA S.A.	
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00189-00

Por medio de la presente, se realiza la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** con relación al proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Se envía copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, a través del siguiente enlace:

[2316231030022021-0018900.R.C.E](#)

Por ello, se tendrá por notificado personalmente de la demanda al demandado DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el notificado no allegó contestación alguna, se tendrá por no contestada la demanda.

**3-. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EXPRESO BRASILIA A LIBERTY SEGUROS S.A. Y AL SEÑOR JOSE LUIS ALONSO BENITEZ.**

Exp. Rad. 23-162-31-03-002-2021-00189-00

Notificados por estado, conforme el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. a los llamados LIBERTY SEGUROS S.A. y el señor JOSE LUIS ALONSO BENITEZ, se verifica, que, dentro del término del traslado, LIBERTY SEGUROS S.A. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por EXPRESO BRASILIA S.A., por lo que se tendrá por contestado.

Con respecto al llamamiento del señor JOSE LUIS ALONSO BENITEZ, como quiera que no allegó contestación alguna, se tendrá por no contestado.

#### **4-. FRENTE AL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JUAN DE JESUS BAEZ MUÑOZ**

Se ordenará por secretaría, dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 4° del auto de fecha 01 de agosto de 2022, el cual, resolvió:

*CUARTO: NOTIFICAR POR EMPLAZAMIENTO al señor JUAN DE JESUS BAEZ MUÑOZ del auto admisorio de la demanda; por secretaría, efectuarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en el sentido en que se agregan dos numerales a la parte resolutive de dicho proveído, así:

**NOVENO: REPONER PARCIALMENTE** el numeral tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en lo que respecta a la medida cautelar *“Inscribirla presente demanda en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N° 550795352 o quien haga sus veces.”*

**DÉCIMO: LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda *en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N° 550795352 o quien haga sus veces. Por secretaría, expídanse los oficios del caso.*

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda al señor DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte del demandado LIBERTY SEGUROS S.A.

**QUINTO: TENER** al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, identificado con C.C. N° 1.067.905091 y T.P. N° 241.154 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**SEXTO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte del demandado JOSE LUIS ALONSO BENITEZ.

**SÉPTIMO: ORDENAR** por secretaría, dar estricto cumplimiento a la orden dada en el numeral 4° del auto de fecha 01 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**